

(febrero 20 de 2004)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 028 DE 2002, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Honorable Concejo Distrital de Cartagena de Indias, en ejercicio de sus funciones Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en la Ley 136 de 1994,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Deróguese el Parágrafo Primero del artículo undécimo del Acuerdo 028 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el Artículo DECIMO PRIMERO de Acuerdo 028 de 2002 y queda así:

ARTÍCULO UNDECIMO. Los ingresos del establecimiento público estarán constituidos así.

1. Los recursos generados por el impuesto a la Telefonía Básica Conmutada creado mediante este acuerdo.
2. La totalidad de las rentas nacionales cedidas o transferidas con destinación específica para la prestación de los servicios de vigilancia en el Distrito de Cartagena de Indias.
3. Los recursos ordinarios del presupuesto del distrito destinados para la seguridad y vigilancia.
4. El diez por ciento (10%) de lo producido mensual de la tasa de delineación fijada en el Acuerdo 12 de 1987 y los recaudos por concepto del impuesto de seguridad y vigilancia que recibe el Distrito.
5. El equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato o de la respectiva adición, descontado a todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contrato de obra pública para la construcción o mantenimiento de vías para con el Distrito de Cartagena.
6. Recursos en dinero o en especie aportados por personas naturales o Jurídicas de cualquier orden y naturaleza, con la finalidad de ser destinadas al desarrollo del objeto social del Establecimiento Público.
7. El uno por ciento (1%) de los recaudo por concepto del Impuesto Predial Unificado que por disposición del Decreto 532 de 1995, estaban destinados al Fondo de Seguridad, Solidaridad y Vigilancia Ciudadanas y de Protección Zonas de Uso Público.
8. Los que en el futuro asignen las leyes, acuerdos o decretos"

ARTÍCULO TERCERO: Modifícase el PARÁGRAFO SEGUNDO del Artículo UNDECIMO del Acuerdo 028 de 2002 y queda así:

PARAGRAFO SEGUNDO: Los gastos de funcionamiento del establecimiento público que se crea, no deberán exceder el doce por ciento (12%) de sus ingresos.